



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 0273 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 25 NOV. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°130-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 168-2015/GRA-ST en 121 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **17 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0130-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°168-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. IVAN M. TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Sr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, la **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR**, en su condición de Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 670-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.111), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA y adjunta el Informe N° 011-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 011-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de



LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA y adjunta el Informe N° 011-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *"La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 04050, 04035 y 03944 y pedidos 05380, 05144 y 05830"*; y, que *"se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados"*. Asimismo, en el fundamento tercero realizan un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

| Fecha de pedido | N° de Pedido | Meta | Orden de servicio/fecha | | Periodo del Servicio | Persona natural o jurídica |
|-----------------|--------------|------|-------------------------|------------|-------------------------|-----------------------------|
| 15/10/2015 | 05380 | 090 | 4050 | 12/11/2015 | 05/01/2015 a 31/07/2015 | Eduardo Amed Reyes García |
| 09/10/2015 | 05144 | 097 | 4035 | 11/11/2015 | ----- | Glicerio Maldonado Martínez |
| 09/10/2015 | 05133 | 097 | 4034 | 11/11/2015 | 12/10/2015 | Hilda Fernández palomino |
| 30/10/2015 | 05830 | 229 | 3944 | 09/11/2015 | 25/03/2015 a 14/09/2015 | LAMCER INVERSIONES SRL. |

Que, mediante Informe N° 491-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 108), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, con la finalidad de realizar los servicios de correo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a octubre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los responsables de meta y funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: *"(…), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las órdenes de servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)"*. Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la



acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es *PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas Lamcer Inversiones S.R.L., Fernández Palomino Hilda, Maldonado Martínez Glicerio, Reyes García Eduardo Amed, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos*"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, con Decreto N° 17925-15-GRA/ORADM-ORH (fs.111), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 168-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 86 obra el Informe N° 032-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, de fecha 07 de octubre del 2015, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES** remite el requerimiento al Dr. RAÚL LUNA MENESES – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, sobre servicio de toldo de 3x3 x 12 metros, más 12 mesas largas vestidas y 15 sillas, por estar próximos a celebrarse el día nacional de las personas con discapacidad, siendo el 16 de octubre, las cuales se deberán instalar el 12 de octubre del 2015 en el Jr. 28 de julio, desde las 09:00 horas hasta las 14 horas, para la realización de la Feria Informativa, cuyo importe deberá afectarse a la Meta 097 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

Que, a fojas 73 obra el Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, de fecha 07 de octubre del 2015, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES** – Responsable de la Meta 097 remite requerimiento al Dr. Raúl Luna Meneses - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre refrigerios y almuerzos, manifestando que estando próximos a celebrarse el día nacional de las personas con discapacidad, el 16 de octubre, la OREDIS ha asumido la responsabilidad de asumir los costos referentes a refrigerios y almuerzos dentro de la semana de celebraciones por el día nacional de las personas con discapacidad, la cual será afecto a la Meta 097 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

Que, a fojas 85 obra el Oficio N° 2020-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual el Sr. Raúl Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho remite el Pedido de Servicio N° 05133 al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, para la instalación de toldo, por la "Celebración del días nacional de las



personas con discapacidad", afecto a la Meta 97 – "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

Que, a fojas 71 obra el Oficio N° 2025-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual el Sr. Raúl M. Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social remite el Pedido de Servicio N° 05144 al Abog. Wilman Salvador Uriol – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre servicio de atención de refrigerios, para la "Celebración del día nacional de las personas con discapacidad", afecto a la Meta 097 – "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

Que, a fojas 57 obra el Informe N° 37-2015-GRA/GRDS-SGSS-AAE, de fecha 12 de octubre de 2015, mediante la cual la Lic. Aquila Aliaga Escobar – Coordinadora Regional de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes – Gerencia regional de Desarrollo Social informa al Dr. Raúl Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre el pago al Med. Eduardo Amed Reyes García, por los servicios profesionales prestados en el Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" de Ayacucho; por lo que, solicita que autorice al personal administrativo de la GRDS a fin que genere la Orden de Servicio para el pago respectivo, con afectación a la Meta 090 - Asistencia al menor en abandono, por un monto total de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, a fojas 39 obra el Oficio N° 2195-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 19 de octubre del 2015, mediante la cual el Dr. Raúl Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social remite el Pedido de Servicio N° 05380 al Lic. Adm. Abdul Falconi Romani - Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que se realice el pago de los honorarios del Médico Eduardo Amed Reyes García, afecto a la Meta 09 Asistencia al menor en abandono - Actividad Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorin de Ayacucho.

Que, a fojas 95 obra el Oficio N° 512-2015-GRA-GG-GRDE/DRP-DR, de fecha 03 de noviembre del 2015, el Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO – Director Regional de la Producción del Gobierno Regional remite el pedido de servicio N° 05830 al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre servicio de correo y mensajería, afecto a la Meta 0229 "Gestión para el desarrollo sectorial – Producción", solicitando que se realice el pago del servicio en la brevedad posible para la Dirección Regional de la Producción.

Que, a fojas 106 obra el Informe N° 050-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 13 de noviembre del 2015, la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Sr. Abdón Robles Villar – Responsable del área de Programación de Adquisiciones sobre las observaciones de órdenes de servicios N° 4050, 4035, 4034, 3944, 4087, 4088, mencionando que las órdenes ya citadas, que pertenecen a diferentes metas, y que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, las directivas que se manifiestan en dicho documento es primero la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (orden de servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.



1. Que, a fojas 105 obra la Orden de Servicio N° 0003944, de fecha 09 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de correo, afectos a la Meta 0229 – “Gestión y desarrollo sectorial – Producción – Ayacucho”, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5830, y otros.

A. Que, a fojas 99 obra el Pedido de Servicios N° 05830, de fecha 30 de octubre del 2015, para el servicio de correo, por el monto de S/ 324.00 (DOSCIENTOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 0229 – “Gestión y desarrollo sectorial – Producción – Ayacucho”, requerido por el **Econ. IVAN MÁXIMO TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la producción del Gobierno Regional de Ayacucho y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Dirección Regional de la Producción.

2. Que, a fojas 94 obra la Orden de Servicio N° 0004034, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de instalación de toldo, afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5133.

A. Que, a fojas 88 obra el Pedido de Servicios N° 05133, de fecha 09 de octubre del 2015, para el servicio de instalación de toldo, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, requerido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado” y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones.

3. Que, a fojas 81 obra la Orden de Servicio N° 0004035, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de atención de refrigerios, afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5144.

A. Que, a fojas 75 obra el Pedido de Servicios N° 05144, de fecha 09 de octubre del 2015, para el servicio de atención de refrigerios para 300 personas, por el monto de S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, requerido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDEL**, en su condición de Responsable de la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado” y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones.



4. Que, a fojas 67 obra la Orden de Servicio N° 0004050, de fecha 12 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de Médico especialista, afecto a la Meta 090 – Asistencia al menor en abandono Puericultorio "JAVA", de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5380.

A. Que, a fojas 61 obra el Pedido de Servicios N° 05380, de fecha 15 de octubre del 2015, para el servicio de Médico especialista para niños albergados en la aldea del Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín", por el monto de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 090 – Asistencia al menor en abandono Puericultorio "JAVA", requerido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por la **SOR MIRIAM LOAYZA GUZMÁN**, en su condición de Directora del Puericultorio Juan Vivanco Amorín – Arzobispado Ayacucho y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones..

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración***



a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos



de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 670-2015-GRA/GG-ORADM (fs.111), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, y el Econ. IVAN M. TORRES ULLOA, Administrador en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 512-2015-GRA-GRDE/DRP-DR, de fecha 03 de noviembre del 2015, remitiendo el Pedido de Servicio N° 5830, por el servicio de correo y mensajería, afecto a la Meta 0229 – "Gestión y desarrollo sectorial – Producción – Ayacucho", con la finalidad que se realice el pago del servicio en la brevedad posible para la Dirección Regional de la Producción; requerimiento que realiza el Director Regional de la Producción en mérito al Pedido de Servicio N° 05830, de fecha 30 de octubre del 2015, mediante la cual el Econ. IVAN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de correo y mensajería para la Dirección de la Producción, por el monto de **S/ 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES)**, verificando que el Pedido de Servicio ya citado se habría formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 011-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 02 de diciembre del 2015, el servicio ya mencionado se ha ejecutado del 25 de marzo del 2015 al 14 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la



presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, quien en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Pedido de Servicio N° 05830, por el Econ. IVAN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la Producción, y mediante Oficio N° 512-2015-GRA-GRDE/DRP-DR, de fecha 03 de noviembre del 2015 remite el pedido de servicio y solicita se realice el pago del servicio en la brevedad posible, respecto a la contratación del servicio de correo y mensajería, requerimiento que fue remitido al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de correo y mensajería por el importe de S/ 324.00 ya había sido prestado conforme al Informe N° 011-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 02 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 25 de marzo al 2015 al 14 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de correo y mensajería, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el numeral 8.1. de la citada Directiva que señala "La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho"; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Oficio N° 512-2015-GRA-GG-GRDE/DRP-DR (fs. 202):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 05830 (fs. 99), de fecha 30 de octubre del 2015, por el monto de S/ 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), mediante la cual el Econ. IVAN M. TORRES ULLOA, en su condición de



Administrador en la Dirección Regional de la Producción, requiere el servicio de correo y mensajería para la Dirección de Producción, la cual fue ejecutado del 25 de marzo al 2015 al 14 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05830, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, quien en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio de correo y mensajería para la Dirección de la Producción, el 03 de noviembre del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 25 de marzo al 2015 al 14 de setiembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 491-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 108), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Sr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 2020-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, remitiendo el Pedido de Servicio N° 05133, por el servicio de instalación de toldo, afecto a la Meta 097 – "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado"; requerimiento que realiza el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado" en mérito al Pedido de Servicio N° 05133, de fecha 09 de octubre del 2015, quien presuntamente



habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director Regional de Desarrollo Social, sobre servicio de instalación de toldo, por el monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio ya citado se habría formulado en forma irregular faltando 3 días para la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 011-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 02 de diciembre del 2015, el servicio ya mencionado se ha ejecutado del 12 de octubre del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Dr. RAÚL M. LUNA MENESES, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, quien pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Pedido de Servicio N° 05133, realizado por el Econ. MARIO S. ROCA PAREDES, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", remite el Oficio N° 2020-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual remite el pedido de servicio, requerimiento que fue derivado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha (a la entrega del oficio que fue el 12 de octubre) el servicio de instalación de toldo, por el importe de S/ 750.00 ya se estaba ejecutando, por cuanto el Oficio N° 2020-2015-GRA/GG-GRDS se presentó el 12 de octubre del 2015 a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y de acuerdo al Informe N° 011-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV el servicio se ejecutó el 12 de octubre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria faltando 3 días para la ejecución del servicio, y que en forma directa ya había contratado el servicio de instalación de toldo, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la contratación de servicio una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva – numeral 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de



adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 2020-2015-GRA/GG-GRDS (fs. 85)**:

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 05133 (fs. 88), de fecha 09 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", requiere el servicio de instalación de toldo, la cual fue ejecutado del 12 de octubre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05133, fue realizado cuando falta 3 días calendarios para que se ejecute el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio de instalación de toldo, el 12 de octubre del 2015, fecha cuando ya se estaba ejecutando el servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio 12 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 491-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 108), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**,



Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 2025-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, remitiendo el Pedido de Servicio N° 05144, por el servicio de instalación de toldo, afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”; requerimiento que realiza el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado” en mérito al Pedido de Servicio N° 05144, de fecha 09 de octubre del 2015, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director Regional de Desarrollo Social, sobre servicio de atención de refrigerios, por el monto de **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio ya citado se habría formulado en forma irregular faltando 5 días para la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0004035, de fecha 11 de noviembre del 2015, el servicio se habría ejecutado el 14 de octubre del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de **lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Pedido de Servicio N° 05144, realizado por el Econ. MARIO S. ROCA PAREDEL, Responsable de la Meta 97 “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, remite el Oficio N° 2025-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual se remite el pedido de servicio, requerimiento que fue derivado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha (a la entrega del oficio que fue el 12 de octubre) para el servicio de atención de refrigerios, por el importe de S/ 2,100.00 faltaban escasos dos días para la ejecución del servicio, por cuanto el Oficio N° 2025-2015-GRA/GG-GRDS se presentó el 12 de octubre del 2015 a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0004035, de fecha 11 de**



noviembre del 2015, el servicio se habría ejecutado el 14 de octubre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria faltando 5 días para la ejecución del servicio, y que en forma directa ya había contratado el servicio de atención de refrigerios, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la contratación de servicio una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva – numeral **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Oficio N° 2025-2015-GRA/GG-GRDS (fs. 71):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 05144 (fs. 75), de fecha 09 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", requiere el servicio de atención de refrigerios, la cual fue ejecutado del 14 de octubre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05144, fue realizado cuando falta 5 días calendarios para que se ejecute el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya continuado con la tramitación del pedido de servicio de atención de refrigerios, el 12 de octubre del 2015, faltando tan solo escasos 2 días para que se ejecute el servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio 14 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 491-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 108), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: "*es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio*", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales

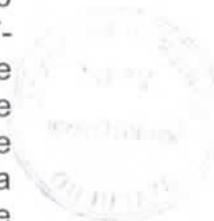


señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y la **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR**, Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 2195-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 19 de octubre del 2015, remitiendo el Pedido de Servicio N° 05380, por el servicio de Médico especialista; requerimiento que realiza el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES** - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al Pedido de Servicio N° 05380, de fecha 15 de octubre del 2015, y al Informe N° 37-2015-GRA/GRDS-SGSS-AAE, de fecha 12 de octubre del 2015, la cual fue emitido por la **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR** - Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la cual solicita al Dr. Raúl Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social, se realice el pago al Med. Eduardo Amed Reyes García, por los servicios profesionales prestados en el Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorín” de Ayacucho, por ende, que autorice al personal administrativo de la GRDS a fin que genere la Orden de Servicio para el pago respectivo, con afectación a la Meta 090 - Asistencia al menor en abandono, por un monto total de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre el pago del servicio de Médico especialista, por el monto de **S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando dicho informe y el pedido de servicio, se observa que el requerimiento se habría formulado en forma irregular, posterior a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0004050, de fecha 12 de noviembre del 2015, el servicio se habría ejecutado del 05 de enero del 2015 al 31 de julio del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de*



acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; **8.4.** Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Sr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 37-2015-GRA/GRDS-SGSS-AAE, de fecha 12 de octubre del 2015, realizado por la Lic. **AQUILA ALIAGA ESCOBAR** - Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Oficio N° 2195-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 19 de octubre del 2015, mediante la cual el Sr. **RAÚL M. LUNA MENESES** remite el pedido de servicio N° 5380 y el Informe N° 37-2015-GRA/GRDS-SGSS-AAE al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio, por el importe de S/ 5,600.00 ya se había brindado, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0004050, de fecha 12 noviembre del 2015, el servicio se habría ejecutado del 05 de enero del 2015 al 31 de julio del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el servicio ya se había ejecutado, y que en forma directa ya había sido contratado el servicio de Médico especialista, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la contratación de servicio una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva – numeral 8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 2195-2015-GRA/GG-GRDS (fs. 39):**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Informe N° 37-2015-GRA/GRDS-SGSS-AAE (fs. 57), de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual la **Lic. Aquila Aliaga Escobar** – Coordinadora Regional de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita al Dr. Raúl Luna Meneses – Gerente Regional de Desarrollo Social, que se realice el pago al Med. Eduardo Amed Reyes García, por los servicios profesionales prestados en el Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorín” de Ayacucho; y, solicita que autorice al personal administrativo de la GRDS a fin que genere la Orden de Servicio para el pago respectivo, con afectación a la Meta 090 - Asistencia al menor en abandono, por un monto total de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100



SOLES), y que de acuerdo al Término de Referencia para contrato de servicios – modalidad de locación de servicios, se requiere los servicios de un Médico Cirujano, por el plazo del 05 de enero del 2015 al 31 de julio del 2015; por lo que, se observa que el requerimiento fue realizado con posterioridad a la ejecución del servicio; por ende, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo tanto, éste hecho ha generado que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya continuado con la tramitación del pedido de un Médico especialista, tal como se puede observar del Oficio N° 2195-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 19 de octubre del 2015, cuando el servicio requerido ya se había ejecutado. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del 05 de enero del 2015 al 31 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 491-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 108), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas LAMCER INVERSIONES SRL., HILDA FERNÁNDEZ PALOMINO, GLICERIO MALDONADO MARTÍNEZ, EDUARDO AMED REYES GARCÍA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. IVAN M. TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", la **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR**, en su



condición de Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios y servidores que a continuación se precisa:

- 1) **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, por su actuación de Director Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 2) **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, por su actuación de Gerente Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 3) **Econ. IVAN M. TORRES ULLOA**, por su actuación de Administrador de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 4) **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, por su actuación de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado"; de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 5) **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR**, por su actuación de Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho

A quienes se imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente



procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°168-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de la Producción, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL


Ing. EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE